



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial de Imposición de Servidumbre
Accionante	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.
Accionado	Rafael Antonio Pérez Carvajal
Radicado	05001-40-03-013- 2018-00803 -00
Auto	Interlocutorio N° 1645
Asunto	Aclara Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y ante la negativa de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Amalfi (Antioquia) para la inscripción de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, por cuanto *“falta citar el documento de identificación de las personas sobre las cuales recae la medida judicial, administrativa o arbitral”*, el Despacho encuentra procedente ordenar la aclaración de los numerales 1° y 2° de la parte resolutive de la sentencia proferida el 21 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C. G. P.

En consecuencia, se aclarará que la parte demandante **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P.** se identifica con el **NIT. 860.016.610-3** y el demandado **RAFAEL ANTONIO PÉREZ CARVAJAL**, se identifica con la cedula de ciudadanía N° 3.370.435.

En mérito de lo expuesto y, sin necesidad de más consideraciones, se

R E S U E L V E:

Primero. Aclarar los numerales 1° y 2° de la sentencia proferida el 21 de mayo de 2019, por las razones expuestas; la cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: *Imponer y hacer efectiva a favor de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**, se identificaba con el **NIT. 860.016.610-3** servidumbre de conducción de energía sobre una franja de terreno de un lote denominado “Santa Bárbara” o “El Esfuerzo”, que se encuentra ubicado en la vereda “Santa Bárbara” del municipio de Amalfi- Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 003-10954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi. La servidumbre pretendida para el proyecto Interconexión Noroccidental Subestaciones Ituango (500 Kv), Medellín (Katios – a 500 Kv y 230 Kv) y las líneas de transmisión eléctrica asociadas, con fundamento en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tendrá la siguiente línea de conducción:*

ABSCISAS SERVIDUMBRE:

Inicial: K 11 + 764

Final: K 11 + 873.

Longitud de Servidumbre: 109 metros.

Ancho de Servidumbre: 65 metros.

Área de Servidumbre: 7.305 metros cuadrados.

Sin sitio para instalación de torres.

Los linderos especiales de la servidumbre son los siguientes:

“Por el Oriente, en 233 metros con el predio de Juan Manuel Franco Yepes y Otros; por el Occidente, en 246 metros con el mismo predio que se grava; por el Norte, en 49 metros con el predio de Juan Manuel Franco Yepes y otros; por el Sur, en 9 metros con el predio de Eucaris de Jesús Cardona Cárdenas y otros”.

SEGUNDO: *Autorizar a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**, identificada con el **NIT. 860.016.610-3** pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado denominado “Santa Bárbara” o “El Esfuerzo”, que se encuentra ubicado en la vereda “Santa Bárbara”, del Municipio de Amalfi, Antioquia, de propiedad del señor **RAFAEL ANTONIO PÉREZ CARVAJAL**, identificado con **C.C. N° 3.370.435**, y de ser necesario, instalar torres para el montaje de las líneas, transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas,*

conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas para sistemas de telecomunicaciones; delegar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre; construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica; y prohibir al demandado la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio de la servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar animales o personas. Tampoco se puede permitir la alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de esos espacios como lugares de parqueo, reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales...”

Segundo: En todo lo demás la sentencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 123 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 DE JULIO DE 2021 a las
8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**563c8af1116c6830a51014b4d3c9ed6a7bd955d8349d6a7ada84d48fc
babffdb**

Documento generado en 26/07/2021 04:33:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**